

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 AGO 2015

VISTO: El Escrito con registro N° 30019-2015 de fecha 20 de abril del 2014; el Informe N° 263 - 2015/GRP – 490100, de fecha 27 de agosto del 2015, respecto de la suspensión de trámite de titulación de área eriaza a favor de Maria Avelina Silupú Bruno y José Silupú Bruno, presentado por el señor Amancio Yamunaque Arévalo, en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al numeral 3 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él."*;

Que, asimismo, conforme el numeral 1 del artículo 109, "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 AGO 2015

administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 242-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, que resuelve **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **JOSE SILUPU BRUNO**, identificado con D.N.I. N° 02806595, de estado civil casada con **MARIA DEL PILAR VALVERDE PIZARRO** identificada con D.N.I. N° 80222526, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N° 243-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, que resuelve **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **MARIA SILUPU BRUNO**, identificada con D.N.I. N° 02690646, de estado civil casada con **JORGE SANTAMARIA AMAYA** identificado con D.N.I. N° 16784203, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con fecha 26 de junio del 2015, las Resoluciones Gerenciales Regionales fueron notificadas a los administrados y publicadas en el área de atención al ciudadano de la Gerencia Regional. Asimismo, mediante Oficio N° 679-2015/GRP-490000 de fecha 30 de junio del 2015 se solicitó a la Municipalidad Distrital de la Huaca, su publicación en el área de atención al ciudadano;



Que, mediante escrito con registro N°30019 de fecha 20 de julio del 2015, el señor Amancio Yamunaque Arévalo, en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura, solicita suspender el trámite de titulación del área eriaza a favor de María Avelina Silupu Bruno y de José Silupu Bruno, señalando que son socios activos de la Asociación Hijos de Colan Residentes en Piura, se encuentran debidamente empadronados, forman parte de la lista de socios en los Estatutos y no cuentan con renuncia por ningún motivo, ni por ante el Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios, conforme lo establecen sus estatutos que pone a la vista, teniendo en cuenta que ellos están en posesión de 10 hectáreas de tierras eriazas tomadas por la Asociación y que según acta de fecha 12 de enero del 2014, se acordó que ninguno de los asociados está facultado para realizar trámites individuales, ni ante Pro Rural, Ministerio de Agricultura u otra entidad a fin de obtener a nivel de Concejo Directivo, porque de lo contrario se estaría contraviniendo a los Principios Generales Mancomunados, Art. 5° y Art. 6° de los Principios Principales, que están estipulados en los Estatutos;



Que, mediante memorando N°520-2015/GRP-49000 de fecha 06 de agosto del 2015, se solicita a la Dirección Regional de Agricultura, información sobre la solicitud presentada por parte del señor Amancio Yamunaque Arévalo, en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura, remitiendo en respuesta el oficio N°1059-2015-GRP-

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 AGO 2015

420010.420610 de fecha 20 de agosto del 2015 que contiene la siguiente información: a) copias del expediente iniciado con el escrito de registro N° 1334 de fecha 25 de febrero del 2010, mediante el que la Asociación solicita caducidad del contrato de Cesión en Uso N° 004/77 de fecha 8 de junio de 1977 por incumplimiento contractual b) copias del expediente iniciado con escrito con registro N° 290 de fecha 16 de mayo del 2014, mediante el que la Asociación solicita Constancia de tierras eriazas – Congorá, en el cual obra el oficio N° 213-2014-GRP-420010-DRA-P-AACH.D de fecha 13.10.2014, en el que se señala que es la Gerencia Regional de Saneamiento y Formalización de la Propiedad Rural – PRO RURAL la Entidad con funciones y competencias para pronunciarse en cuanto a la ubicación catastral y pertenencia de los terrenos sobre los cuales se viene solicitando expedición de Constancia de Posesión;

Que, mediante informe N°263 - 2015/GRP – 490100, de fecha 27 de agosto del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que de la valoración conjunta de los documentos que obran en el expediente como: a) la Constancia de Posesión y Conducción de Predio rústico expedida por el Juez de Paz del distrito La Huaca de fecha 20 de febrero del 2014 por el área de 6,766 has 0097.63 m2 con explotación económica Pecuaría . Forestal ubicados en el sector Congorá. b) el Acta de Inspección Ocular expedida por el Juez de Paz de Primera Nominación de la Huaca de fecha 22 de enero del 2004, por el área aproximada de 6,766 has 0097.63 m2 c) el Acta de inspección ocular expedida por el Juzgado de Primera Nominación del distrito La Huaca – Paíta de fecha 20 de marzo del 2015, por el área de 6.766 has 0097.63 m2 d) el informe N°1039-2013-MINAGRI-OAJ de fecha 20 de setiembre del 2013, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, referido al pedido del Presidente de la Asociación Agrícola Productiva Comunal y Cultural Hijos de Colán Residentes en Piura, sobre caducidad del Contrato de Cesión en Uso N° 0004-77; no se acredita que la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura, representada por el señor Amancio Yamunaque Arévalo, tenga títulos justificativos que sustenten un mejor derecho de posesión sobre los terrenos eriazos solicitados por los administrados **MARÍA AVELINA SILUPU BRUNO** y **JOSÉ SILUPU BRUNO**, quienes han acreditado cumplir los requisitos para la adjudicación en venta de tierras eriazas al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, conforme lo determinado en el Informe Técnico Legal N° 246-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de junio del 2015 que dio mérito a la Resolución Gerencial Regional N°243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 247-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de junio del 2015 que dio mérito a la Resolución Gerencial Regional N°242-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015;

Que, de otro lado de los informes Técnicos Legales expedidos por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, antes citados, se desprende que los administrados, ejercen la posesión y realizan trabajos de habilitación en forma individual, no existiendo un manejo de la tierra en forma asociativa o con un fin común, por lo que siendo que la persona jurídica tiene existencia distinta a la de sus miembros, conforme al artículo 79 del Código Civil, se puede establecer que el no cumplimiento de los Principios



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 400 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 AGO 2015

establecidos en el Estatuto de la Asociación por parte de los socios, los desvirtué como posesionarios del área solicitada;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la oposición presentada por el señor AMANCIO YAMUNAUQUE ARÉVALO en representación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PRODUCTIVA COMUNAL CULTURAL HIJOS DE COLÁN, al Procedimiento de Adjudicación de Tierras Eriazas de 10.1120 Has. y 9.9091 Has. ubicadas en el distrito de la Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, a favor de los administrados MARÍA AVELINA SILUPU BRUNO y JOSÉ SILUPU BRUNO, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

